



INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012021-00372-00. Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron por reparto, para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada por el apoderado de la señora CAROLINA ROZO, se advierte que la parte demandada tiene su domicilio y/o residencia en la ciudad de Bogotá D.C. y el último domicilio común de los cónyuges, de acuerdo con el hecho cuarto se ubicó en la ciudad de Bogotá D.C.

Para resolver se considera:

El Art. 28 del Código General del Proceso que determina la competencia territorial dice. “... 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...

2. En los procesos de alimentos, nulidad del matrimonio civil y divorcio, cesación de los efectos civiles... será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”

De conformidad con la regla general y especial de competencia territorial antes descritas en los numerales 1 y 2, éste juzgado no es competente para dar trámite a la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandada reside en la ciudad de Bogotá y que el domicilio común que define la competencia especial igualmente fue en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior quiere decir que no hay lugar a dar aplicación sino a la regla general, como quiera que el domicilio de la pareja no estuvo fijado en esta ciudad donde reside la demandante, sino en Bogotá D.C.

Como consecuencia de lo expresado se dispondrá el rechazo de la demanda y el envío de las diligencias en el estado en que se encuentran al Juzgado de Familia del Circuito -Reparto - de la ciudad de Bogotá D.C., para lo de su cargo.

Conforme a lo brevemente expuesto y dando aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda conforme se ha indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2. REMITIR**, las diligencias, sus anexos y demás al Juzgado de Familia del Circuito -Reparto - de la ciudad de Bogotá D.C, para lo de su competencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

3. **DEJAR** las constancias y anotaciones a las que haya lugar en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI y Justicia Digital.

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 12 del __04/___FEBRERO DE
2022_____